



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. /Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...).”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y las Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de Recursos Públicos, en el código 405-08 contienen disposiciones para Anticipos de Fondos;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su literal a) establece: “El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley.”;

**Que**, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00054, del 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011, el titular del Ministerio de Relaciones Laborales expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, acuerdo que es Que, el artículo

*Mgs. Fabricio Narváez*  
**ALCALDE**



255 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente”;

**Que**, es necesario que las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades a los concejos municipales, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares [...]”;

**Que**, el artículo 58, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones de las concejalas o concejales: “Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal”;

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

**Que**, mediante **Resolución Municipal Nro. 026-SO-GADMSDB-2026**, adoptada en Sesión Ordinaria Nro. 007-SO-GADMSDB-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, el Concejo Municipal



resolvió acoger la moción presentada y remitir el borrador del Reglamento para la concesión de anticipos a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco a la Comisión de Legislación y Fiscalización, a fin de que proceda con su análisis y emita el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Concejo Municipal;

**Que, mediante Informe Nro. GADMSDB-CLP-2026-010, de fecha 12 de marzo de 2026,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, luego del análisis técnico y jurídico correspondiente, concluye que el referido reglamento cumple con los parámetros legales y técnicos aplicables, recomendando su aprobación por parte del Pleno del Concejo Municipal;

**Que, mediante Memorando Nro. GADSDB-COM-2026-0207-M, de fecha 18 de marzo de 2026,** suscrito por el Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, se remite a la máxima autoridad el informe favorable respecto del “Reglamento para la concesión de anticipos a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco”, solicitando su incorporación en el orden del día para conocimiento, análisis y resolución del Concejo Municipal;

**Que, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, en Sesión Ordinaria Nro. 015-SO-GADMSDB-2026,** de fecha **13 de abril de 2026,** luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día denominado “Conocimiento, análisis y resolución sobre el proyecto del Reglamento para la concesión de anticipos a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco”;

**Que, mediante Resolución Municipal Nro. 055-SO-GADMSDB-2026, de fecha 13 de abril de 2026,** el Concejo Municipal resolvió aprobar por mayoría simple el referido reglamento, conforme al informe favorable emitido por la Comisión de Legislación y Fiscalización;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

#### **EXPIDE:**

### **REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO**

**Artículo 1.- Objetivo.** - El presente reglamento tiene por objeto normar la concesión de anticipos de remuneraciones de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

**Artículo 2.- Beneficiario.** - Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, las servidoras y servidores públicos que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, de periodo fijo, contrato definitivo; y, contrato ocasional considerando el plazo del mismo.

*Mgs. Fabricio Narváez*  
**ALCALDE**

**Artículo 3.- Responsable.** - Corresponderá a la máxima autoridad aprobar o negar los Anticipos, previo informe favorable del titular de la dirección financiera de Remuneraciones que solicitaran los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, en función de su capacidad de pago. Establecido por la Unidad de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 4.- Tipo de Anticipos.-** Las y los Servidores Públicos bajo el Régimen de la LOSEP tendrán derecho a anticipos según lo que establece el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público: hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de pago o endeudamiento el mismo que se efectuará mensualmente, contados desde la concesión del anticipo en el caso de los servidores públicos con nombramiento y el tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren a contrato de servicios ocasionales de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor.

Las y los Servidores Públicos bajo el Código de Trabajo tendrán el derecho a anticipos según lo que establece el Decreto Ejecutivo 1710 de fecha 4 de noviembre del 2009: de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de pago, el mismo que se efectuará mensualmente, contados desde la concesión del anticipo, el que será extensivo a los servidores públicos de contrato de trabajo a plazo indefinido, y sin necesidad de justificación previa de manera prorrateada durante el plazo convenido.

Estos dos Regímenes se sujetarán bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.
- b) El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la Dirección financiera de la Municipalidad o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo.
- c) En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.
- d) Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- e) En forma Previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito mensual del valor del anticipo y que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, autoriza se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubiere lugar.
- f) Anticipo de una Remuneración mensual unificada. - Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante y no podrá superar el 40% de la remuneración mensual; deberá ser recaudado en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la concesión del anticipo;



**Artículo 5.- Procedimiento de Anticipo.** - Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, durante los primeros quince días de cada mes, a esta solicitud se adjuntará copia del último rol de pagos.

En la indicada solicitud, el servidor autorizará expresamente el débito mensual del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

El/la Analista de Talento Humano certificará la situación laboral del solicitante. La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente reglamento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo. A la máxima Autoridad le competará la autorización de los anticipos que fueren solicitados por las servidoras y los servidores públicos del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco.

**Artículo 6.- Prohibición.** - Dentro de la programación de pagos de los anticipos señalados en el artículo anterior, queda prohibida la concesión de los anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.

**Artículo 7.- Capacidad de endeudamiento.** - Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presente reglamento y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en consideración que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

**Artículo 8.- Prohibiciones.** - La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes prohibiciones:

- a) La o el servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tipos de anticipos enunciados en el artículo 4 del presente reglamento.
- b) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- c) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.
- d) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- e) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

*Mgs. Fabricio Narváez*  
**ALCALDE**

**Artículo 9.- Transferencias.** - Los anticipos se entregarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el funcionario o servidor público solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

**Artículo 10.- Plazos y Formas de Pago.-** Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y considerando el mes en el que se realice el pedido de anticipo se aplicará el Requerimiento del solicitante de conformidad al plazo acordado a) El valor concedido será descontado por parte de la Dirección Financiera a través de sus Unidades de Contabilidad y Tesorería en cuotas iguales y mensuales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor, que no excederá de doce meses al año.

**Artículo 11.- Garantías Personales.** - Para la concesión del anticipo, el servidor solicitante deberá presentar una Garantía personal en la forma de letra de cambio debidamente firmada por el servidor solicitante.

La Dirección Financiera a través de tesorería llevará un registro e historial de los anticipos concedidos a los servidores públicos de la institución, adicionalmente será la responsable de recibir, registrar y custodiar los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo al presente reglamento. Una vez realizado el respectivo descuento, deberá devolver el original de la garantía y mantener una fotocopia en el archivo contable.

**Art. 12.- Liquidación de anticipos.** - Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

**Art. 13.- Falta de pago.** - En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la Dirección Financiera deberá comunicar al Ministerio del Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas de las establecidas en el presente reglamento.

**SEGUNDA.** - En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables al presente reglamento.

**TERCERA.** - El servidor o servidora beneficiario de un anticipo de remuneración deberá presentar, como requisito previo a su otorgamiento, una garantía equivalente al valor total del monto solicitado, o en su defecto, contar con un garante solidario que sea servidor o servidora de la misma institución, quien responderá por el cumplimiento de la obligación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**



GAD MUNICIPAL DE  
**SEVILLA DON  
BOSCO**  
Vive. Crece. Prospera.

**ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del órgano legislativo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes  
**ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, SECRETARÍA DE CONCEJO.** – Sevilla Don Bosco, 13 de abril de 2026. Razón. - Certifico que el presente REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, forma parte integrante de la Resolución Municipal Nro. 055-SO-GADMSDB-2026, de fecha 13 de abril de 2026, y fue aprobado por el Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, en Sesión Ordinaria Nro. 015-SO-GADMSDB-2026, instalada el 13 de abril de 2026, de conformidad con los archivos físicos y digitales, así como con los registros de audio y acta correspondientes que reposan en esta Secretaría.  
**LO CERTIFICO. -**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

*Mgtr. Fabricio Narváez*  
**ALCALDE**

@Municipio.de.Sevilla.Don.Bosco     
sevilladonbosco.gob.ec   
municipio@sevilladonbosco.gob.ec 